

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1911, solicitan autorización para imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Villardefallaves impone 25 céntimos de peseta a cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 2.161 pesetas 22 céntimos.

El de Alfaraz impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.235 pesetas 4 céntimos.

El de Pedralba impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 5.023 pesetas 25 céntimos.

El de Fresno de Sayago impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 5.464 pesetas 66 céntimos.

El de Guarrate impone 50 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.911 pesetas.

El de Pozoantiguo impone 15 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.920 pesetas 91 céntimos.

El de Pajares impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 5.660 pesetas 33 céntimos.

El de Bretocino impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña para, cubrir el déficit de 2.490 pesetas.

El de Mogatar impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.061 pesetas.

El de Roelos impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.826 pesetas 81 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que las personas interesadas

en los arbitrios de referencia, puedan entablar las reclamaciones que concede la ley.

Zamora 29 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

#### Censo general de población.—Presidencia

Señores Alcaldes de la provincia: Efectuada ya la entrega de los impresos para la formación del Censo, se hace preciso conocer si dichos impresos están ya en poder de las Alcaldías respectivas, y al efecto en mi Circular de 14 de Noviembre, se ordenaba; que en el mismo día, que llegasen a su poder dichos documentos acusaran recibo bajo la estricta y personal responsabilidad de los Sres. Alcaldes y Secretarios. Hoy se les recuerda de nuevo esta obligación haciéndoles presente que para su cumplimiento basta devolver a la oficina de Estadística, firmado y sellado el impreso que para ese efecto les fué entregado, y previniéndole que si antes del día 5 de este mes, no llegase a la oficina este recibo, incurrirán en responsabilidad los citados Alcaldes y Secretarios y el día 6 precisamente saldrá un Delegado a costa de los mismos a recabar este dato que importa conocer.

Si lo que no es de esperar, el retraso en la entrega de dichos impresos fuese por culpa ó negligencia de los comisionados ó agentes, a quienes se le hizo la entrega de los impresos, podrán los Alcaldes exigirles a su vez las responsabilidades que procedan, según previene el párrafo último del artículo 18 de la Instrucción.

Zamora 1.º de Diciembre de 1910.

El Gobernador,  
**Jaime Aparicio.**

### COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

#### CONCURSO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Noviembre de 1898, ha acordado la Comisión provincial abrir un concurso para la provisión de las plazas de Médico propietario y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento para el año de 1911.

Dicho concurso habrá de ajustarse a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y durará diez días a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina que opten a dichas plazas, lo solicitarán dentro del plazo fijado de la Comisión provincial, acompañando a la instancia los justificantes de sus méritos y servicios.

Dichas instancias y sus justificantes serán entregadas en la Secretaría de la Diputación provincial durante las horas de oficina, y los que resulten agraciados con dichas plazas comenzarán a ejercer sus funciones en 1.º de Enero próximo, cesando en ellas el 31 de Diciembre de 1911.

Zamora 1.º de Diciembre de 1910.—El Vicepresidente, César Alonso.—El Secretario, Felipe Olmedo.

#### CIRCULAR

Observándose con frecuencia deficiencias ú omisiones de justificación legal en los expedientes promovidos en solicitud de admisión de niños en la Casa Hospicio, faltas que originan las correspondientes desestimaciones oficiales, y a fin de evitar los perjuicios que ello irroga a los interesados y lograr que, en bien del servicio, los expedientes se unifiquen y formalicen debidamente con arreglo al espíritu y solemnidades preceptuadas en el Reglamento de aquel Establecimiento, y demás disposiciones legales; la Comisión provincial, en sesión de 22 del corriente mes, acordó publicar por la presente, los casos que pueden ocurrir en esta clase de expedientes y la justificación que a cada uno de ellos corresponde en el modo y forma siguientes:

#### REGLA GENERAL

Todo expediente en solicitud de la aludida gracia benéfica y sus análogas, se promoverá y autorizará siempre por el Jefe ó cabeza de familia en el papel correspondiente que será de oficio para los que tengan justificada su pobreza, consignándose en la instancia las circunstancias personales de naturaleza, edad, estado, vecindad y domicilio del recurrente, ó sea, la reseña que figuran las cédulas personales, con la exhibición de ésta, los que no estuvieren exceptuados de ella; expresando claramente en la solicitud, el concepto y fundamentos de la petición, pueblo de la fecha y autorización; teniendo presente sobre este particular, que si las

instancias no fueren autorizadas por los interesados, por su imposibilidad, se acompañará siempre á las mismas el documento que acredite el mandato y representación á favor de los que por ellos las autorieen.

En defecto de familia, el expediente se incoará de oficio por el Alcalde del pueblo respectivo.

Casos en que pueden hallarse los niños cuya admisión en el Hospicio se pretenda, y justificación que requiere el respectivo expediente:

## 1.º

**Hijos de soltera y padre desconocido.**

Para que sean acogidos en el Establecimiento se presentará:

A. Solicitud correspondiente en la forma enunciada en la regla general.

B. Certificación de la inscripción de nacimiento de las criaturas por el Registro civil.

C. Certificado del acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en que, previo dictamen del Síndico, se declare la pobreza, para todos los efectos; no sólo del interesado, sino de los parientes inmediatos obligados por la Ley al sostenimiento de los menores necesitados, ó declarativo en su caso, de que no tienen familia que legalmente tenga obligación de socorrerlos; cuyo acuerdo deberá fundamentarse y referirse á una previa información testimonial respecto á si aquellos gozan, ó no, sueldos, pensiones, valores ú otros medios de vida, y á lo que resulte de informe de la Secretaría de la Corporación municipal, acerca de lo que ofrezcan toda clase de repartos, apéndices, listas de familias pobres que gozan asistencia benéfico-sanitaria gratuita, y demás documentos correspondientes á los Ayuntamientos respectivos.

## 2.º

**Huérfanos de padre y madre y desamparados menores de catorce años.**

Acompañarán á los mismos:

A. Solicitud en la forma indicada en la regla general.

B. Certificado del Registro civil respecto á la defunción de los padres, comprobativo de la orfandad.

C. Certificado del mismo Registro, de la inscripción de nacimiento de los niños.

D. Certificado del acuerdo del Ayuntamiento declarativo de pobreza en la forma indicada en el caso primero.

## 3.º

**Niños menores de catorce años que sin ser huérfanos, se hallan sus padres imposibilitados para el trabajo.**

Comprenderá su expediente:

A. Instancia en la forma enunciada en la regla general.

B. Certificación del Médico titular del distrito, visada por Autoridad competente, que declare la imposibilidad de los interesados para el trabajo.

C. Certificado justificativo del matrimonio de los padres.

D. Certificado de la inscripción de nacimiento de los niños.

E. Certificado del acuerdo del Ayuntamiento declarativo de pobreza en la forma indicada en el caso primero.

## 4.º

**Hijos de legítimo matrimonio que necesiten ingresar en el Hospicio para los 18 meses de lactancia cuando por enfermedad ó imposibilidad no puedan criarlos sus padres.**

Acompañará á los mismos:

A. Solicitud correspondiente en la forma que expresa la regla general.

B. Certificado por el Registro civil del estado de los padres.

C. Certificado por el mismo del nacimiento de los hijos.

D. Certificado del Ayuntamiento declarativo de pobreza, en la forma que se dice en el caso primero.

E. Certificación del Médico titular del distrito, visada por Autoridad competente, que acredite, si la hubiere, la imposibilidad física de la madre para la lactancia de su hijo.

## 5.º

**Hijos de legítimo matrimonio que al terminar la lactancia benéfico-provincial, déseen sus padres que continúen como acogidos en el Hospicio, por hallarse aquellos imposibilitados para el trabajo.**

Para su sanción presentarán los interesados:

A. Solicitud en la forma que indica la regla general.

B. Certificado Médico, visado por la Autoridad competente, comprobatorio de que subsiste la imposibilidad de los padres para el trabajo.

C. Certificado del Ayuntamiento que compruebe que continua el estado de pobreza de los interesados declarado en el primitivo expediente.

## 6.º

**Expósitos recogidos y remitidos al Hospicio por los Alcaldes.**

Acompañarán á los niños:

A. Comunicación ú oficio del Alcalde que exprese el objeto.

B. Expediente informativo del Ayuntamiento respecto al lugar, día, hora y sitio, donde fueren hallados los expósitos, su sexo, señas y ropas en que estaban envueltos y noticias que se conozcan, acompañando certificado de inscripción de nacimiento si aquella se hubiese efectuado, ó, en su defecto, certificado negativo.

## 7.º

**Expósitos en el Torno de la Casa-Hospicio.**

A. Podrán los interesados si lo creen conveniente, acompañar á los expósitos que depositen, notas de si están ó no éstos bautizados é inscriptos; uniendo las respectivas certificaciones que lo justifiquen, ó, en su defecto, pueden, si lo tienen á bien, indicar el nombre con que aquél haya de ser inscripto y consignar las señas que juzguen procedentes, por las que en su día puedan reconocerse los niños referidos.

En su efecto y fines benéficos enunciados, esta Corporación provincial tiene el honor de interesar á los Sres. Curas-Párrocos, Jueces municipales, Médicos titulares y Alcaldes, á fin de que con su reconocido celo á favor de la beneficencia provincial, coadyuven en el círculo de sus atribuciones á la regularización de tan importante servicio.

Zamora 22 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente, César Alonso.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo. R—2339

## Ayuntamientos.

### ZAMORA

#### SUBASTAS

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre Peso de cerdos cebados, el señor Alcalde, por decreto de esta fecha, ha acordado que se celebre la subasta el día 15 de Diciembre próximo á la hora de las doce, en esta Casa Consistorial.

Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue y con asistencia de la Comisión de Hacienda,

con las formalidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo ó precio del remate será la cantidad de mil pesetas que deberá entregar el contratista, y el tiempo de duración del contrato el de un año que empezará en 1.º de Enero próximo y termina en 31 de Diciembre de 1911.

Las proposiciones para optar á esta subasta se entregarán en pliegos cerrados al Sr. Paesidente durante el plazo de la primera media hora, que será anunciada en la forma prevenida en el artículo 17 de la expresada Instrucción, siendo extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, con sujeción al medelo que al final se inserta, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal la fianza provisional de cincuenta pesetas; advirtiéndose que las que se constituyan en esta última Caja, devengarán como arbitrios la cantidad de cuatro pesetas en sellos municipales que se unirán á la carta de pago.

El licitador á quien se adjudicase el remate, estará obligado á constituir, antes de entrar en el disfrute del contrato y dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, la fianza definitiva del diez por ciento del importe de la cantidad anual por que se verifique la adjudicación.

El contratista queda obligado á satisfacer al Excelentísimo Ayuntamiento la cantidad en que le fuera adjudicado el remate en la forma y plazos siguientes:

En los cinco primeros días del mes de Enero, el veinte por ciento de la cantidad anual del contrato.

En los ídem del mes de Febrero, otro veinte por ciento.

En los ídem de Marzo, el cinco por ciento de ídem.

En ídem de Abril, otro cinco por ciento ídem.

En ídem de Mayo, el cinco por ciento de ídem.

En ídem de Junio, otro cinco por ciento de ídem.

En ídem de Julio, el diez por ciento de ídem.

En los restantes meses y en igual fecha, el seis por ciento del precio del remate.

El pliego de condiciones para la subasta se hablará de manifiesto en la oficina de arbitrios municipales durante las horas de trabajo de todos los días hábiles que medien hasta el del remate.

Zamora 29 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Mariano Prieto.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones en que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora subasta el arrendamiento del arbitrio municipal sobre Peso de cerdos que se transfieren en el Mercado y vías públicas del término de esta ciudad, durante el plazo de 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año próximo de 1911, se compromete, aceptando todas y cada una de las cláusulas del expresado pliego, á realizar el servicio en el tiempo que comprende el contrato por la suma de ..... pesetas, (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre Puestos públicos, el Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha acordado que se celebre la subasta el día 15 de Diciembre próximo, á la hora de las doce, en esta Casa Consistorial.

Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de la Comisión de Hacienda, con las formalidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo ó precio del remate será la cantidad de once mil pesetas que deberá entregar el contratista, y el tiempo de duración del contrato es de tres años, que empezarán el 1.º de Enero de 1911 y termina en 31 de Diciembre de 1913.

Las proposiciones para optar á esta subasta se entregarán en pliegos cerrados al Sr. Presidente, durante el plazo de la primera media hora que será anunciada en la forma prevenida en el artículo 17 de la expresada Instrucción, siendo extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal la fianza provisional de quinientas cincuenta pesetas; advirtiéndose que las que se constituyan en esta última Caja, devengarán como arbitrios la cantidad de cuatro pesetas en sellos municipales que se unirán á la carta de pago.

El licitador á quien se adjudicase el remate estará obligado á constituir, antes de entrar en el disfrute del contrato y dentro de los diez días siguientes al en se le notifique la adjudicación, la fianza definitiva del diez por ciento del importe de la cantidad anual porque se verifique la adjudicación.

El contratista queda obligado á satisfacer al Exmo. Ayuntamiento la cantidad en que le fuera adjudicado el remate en la forma y plazos siguientes:

Antes del día 5 de Enero el diez por ciento de la cantidad anual del contrato.

En igual fecha de Febrero otro diez por ciento.

En igual de Marzo el quince por ciento.

Otro igual antes del 5 de Abril.

En igual fecha de Mayo el cinco por ciento.

Otro cinco por ciento en los cinco primeros días de Junio.

Antes del día 5 de Julio el diez por ciento y los cinco restantes meses en igual fecha, el seis por ciento cada uno de ellos.

El pliego de condiciones para la subasta se hallará de manifiesto en la oficina de Arcitrios, durante las horas de trabajo de todos los días hábiles que medien hasta el del remate.

Zamora 29 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Mariano Prieto. R—2381

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones en que el Exmo. Ayuntamiento de Zamora subasta el arrendamiento del arbitrio municipal sobre Puestos públicos, diversiones públicas, ferias y mercados de ganados y ocupación de la vía pública, desde el día 1.º de Enero de 1911 á 31 de Diciembre de 1913, subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo por la cantidad de .... pesetas y céntimos en cada un año.  
(Fecha y firma del proponente)

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 7 de los corrientes para la venta de los cuatro solares sobrantes de la vía pública enclavados en la parte de Ronda comprendida entre las puertas de San Pablo y Santa Clara, en providencia de fecha 22 del actual he acordado la celebración de una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones de la anterior y que tendrá lugar el día 27 de Diciembre próximo venidero á las doce, en el salón capitular de la Casa Consistorial.

La descripción de los solares, extensión superficial, linderos y tasación es la que figura en el anuncio de la primera subasta que se insertó en el BOLETIN OFICIAL del día 7 de Octubre último.

Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse durante las horas de diez á trece.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados del Ilustre Colegio de esta capital, consignarán previamente como fianza provisional el 5 por 100 del importe del solar ó solares á que haga proposición en la sucursal de la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª y se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., enterado de las condiciones de la subasta para la enagenación de los cuatro solares propiedad del Municipio, sitios en la Ronda de Santa Clara á San Pablo, anunciada en el número ..... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día ....., y conforme en un todo con los mismos, se comprometo á adquirir el solar (ó solares) números ....., con estricta sujeción á ellos por el precio de ..... (en letra y por pesetas) por el solar número ..... y por el de ..... el solar número .....  
(Fecha y firma del proponente.)

Zamora 25 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Antonio García Piorno. R—2342

#### REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; que pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Torre del Valle, Cañizal, Mayalde, Ungilde, Ceadea, Torregamones, Sogo, Malillos, Gema, Aspariegos, Cerezal de Aliste, La Bóveda, Coomonte, Fuentesauco, Villalobos, Casaseca de Campeán, Sitrama de Tera, Burganes de Valverde, Castronuevo, Brime de Sog, Peleagonzalo, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Argujillo, La Hiniesta, Fermoselle, Villarrín de Campos, Villanueva del Campo, Argañín.

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución urbana para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vienen convenirles; pasado este plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.*

Torre del Valle, Mayalde, Ungilde, Ceadea, Torregamones, Sogo, Malillos, Gema, Aspariegos, Cerezal de Aliste, La Bóveda, Coomonte, Fuentesauco, Villalobos, Casaseca de Campeán, Sitrama de Tera, Burganes de Valverde, Castronuevo, Brime de Sog, Peleagonzalo, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Argujillo, Fermoselle.

#### EDIFICIOS Y SOLARES

Terminados por las Junta periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos que se citan en el anterior anuncio.*

Benavente, Cañizal, La Hiniesta, Villarrín de Campos, Villanueva del Campo, Argañín.

Igualmente se encuentran expuestas al público por término de diez días las matrículas de industrial de los siguientes pueblos:

Ungilde, San Román del Valle, La Bóveda, Castronuevo, Casaseca de Campeán, Fuentesauco.

Se encuentran expuestos al público por término de ocho días los padrones de cédulas personales de los pueblos siguientes:

San Pedro de la Nave, Casaseca de Campeán, Algodre, Manzanal del Barco, Gema, Fuentes de Ropel, Fresno de la Ribera.

También se encuentran expuestos al público por término de ocho días los padrones de carruajes de lujo de los siguientes pueblos:

Fuentesauco, La Bóveda.

#### FUENTES DE ROPEL

De orden de mi autoridad y de procedencia desconocida, se halla depositada una vaca de baja alzada, de las llamadas en este país sanabresas, edad desconocida, pelo castaño oscuro, la cual fué hallada en este término en la tarde de ayer.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, quien podrá recojerla previo pago de los gastos en término de quince días; pues pasados éstos se procederá á su venta en pública subasta, conforme al artículo 13 del Reglamento.

Fuentes de Ropel 25 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Toribio Alonso.

#### ALCAÑICES

A los efectos de reclamación y por el término de ocho días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos contributivos siguientes:

1.º Las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares.

2.º El padrón de contribución territorial urbana de Vivinera, agregado.

3.º El repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza rústica.

4.º La matrícula de contribución industrial.

5.º La relación de patentes de Médicos que ejercen la profesión en este distrito.

Cuyos documentos han sido confeccionados para el próximo año de 1911; con advertencia que transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se admitirá reclamación alguna.

Alcañices 22 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José Huidobro. R—2352

#### BRIME DE SOG

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el reparto vecinal de consumos, para el año próximo de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta ocho días después de aparecer este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Haciendo constar que al terminar dicho plazo se reunirá la Junta en la Casa de Ayuntamiento con el objeto de celebrar el juicio de agravios y resolver las reclamaciones presentadas.

Brime de Sog 23 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Eusebio Uña. R—2345

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## BENAVENTE

Don Vicente García Martín, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad civil dimanante de causa seguida á Heliodoro Fernández Palacios, vecino de Santovenia, por estupro, se ha acordado vender en pública subasta, la finca que por nota se describe, como de la propiedad del referido procesado, cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Santovenia en el día diez del próximo mes de Diciembre y hora de las doce; previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta necesitan consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á la finca, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado valor y que será de cuenta del rematante proveerse de títulos de propiedad y que sobre la finca existe un crédito á favor de D. Romualdo Almena, vecino de Santovenia, importante quinientas pesetas.

Dado en Benavente á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez.—Vicente G. Martín.—P. S. M., Sebastián Comín R—2291

*Finca objeto de la venta.*

El derecho de nuda propiedad de una casa, sita en el casco de Santovenia del Conde, en la calle Corta: que linda por la derecha entrando con panera y casa de Manuel Barrio y de Lucio Merino y con calle de Concejo, izquierda con casas de Bruno Palacios, Severiano y Demetrio Palmero y espalda con corral y pajar de Cecilio Rodríguez, valorada en mil setenta y cinco pesetas, correspondiendo el impuesto vitalicio de dicho inmueble á D. Romualdo Almena Fernández.—Comín.

## VILLALPANDO

Don José Samaniego L. de Cegama, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que del doce al dieciseis de Octubre último estuvieron en el pueblo de Tapioles, acompañados de dos mujeres y cuatro niños, dedicándose á componer paraguas y á la venta de puntillas, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo en la tienda de Toribio de Prado Movilla, vecino de Tapioles, en la noche del veinte al veintiuno de dicho mes de Octubre, en cuya noche marcharon huyendo al ser sorprendidos, ignorándose su paradero, previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa en clase de presos y á disposición de este Juzgado de los indicados sujetos, cuyas señas y circunstancias de los mismos á continuación se expresan.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide la presente.

Dado en Villalpando á veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez.—José Samaniego.—Por su mandado, José López. R—2327

*Señas de los procesados que del doce al dieciseis de Octubre último estuvieron en el pueblo de Tapioles.*

Dos hombres de treinta y seis á treinta y ocho años, uno bastante alto, vistiendo pantalón de pana oscura, blusa azul larga atada á la cintura, con boina; y el otro más bajo de estatura que el anterior, grueso, con bigote y la misma vestidura, dedicándose á componer paraguas y sillas; acompañándoles dos mujeres de treinta á treinta y dos años, de regular estatura la una, vistiendo traje claro con pañuelo oscuro á la cabeza y un mantón color ceniza al cuello, y la otra más baja, vestía de luto; y cuatro niños de ocho años para abajo, mal trajeados, y dos pollinos, uno negro y otro cardino, cuyos sujetos se ausentaron de dicho pueblo y se ignora su paradero.

## Juzgados municipales.

## SAN CRISTOBAL DE ENLREVIÑAS

Don Bonifacio Alonso Huerga, Secretario del Juzgado municipal de San Cristobal de Entreviñas, del que es Juez suplente D. Francisco Rodríguez Gil.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de este pueblo en el juicio á que la misma se refiere, es como sigue:

Sentencia.—En San Cristobal de Entreviñas á veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez. El Sr. D. Francisco Rodríguez Gil, Juez municipal de este pueblo, y los señores Adjuntos que componen este Tribunal municipal D. Severiano Carbajo Ugidos y D. Andrés Morán Riego, habiendo visto el juicio verbal civil á que se refieren estos autos á instancia de D. Mateo Prieto, D. Modesto Huerga, D. Saturnino Huerga, D. Manuel Hilera y D. Francisco Villar Mayo como demandantes, contra D. Francisco Villar Mayo como demandado, todos vecinos de este pueblo y mayores de edad, por reclamación de sesenta y una peseta y cuarenta y seis céntimos que les adeuda dicho demandante, y

Fallamos por unanimidad ratificando el embargo solicitado y que se lleve á efecto y debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Francisco Villar Mayo á que pague á los demandantes la cantidad de sesenta y una peseta y cuarenta y seis céntimos y á la cantidad que pueda ascender toda la imposición de costas y gastos que se hayan ocasionado y se ocasionen en virtud de la tramitación de todas las diligencias de este expediente. Así por esta sentencia que será notificada en estrados al demandado Sr. Villar Mayo con inserción de la parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los sitios públicos de costumbre de este lugar, librando también al Sr. Registrador de la propiedad mandamiento por duplicado para los efectos del embargo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Rodríguez, Severiano Carbajo, Andrés Morán.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este pueblo en audiencia pública, hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez, y por ante mí el Secretario de que certifico.—El Secretario, Bonifacio Alonso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia cumpliendo con lo ordenado y lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente con el visto bueno del Sr. Juez y sello del Juzgado, que firmo en San Cristobal de Entreviñas á veintidós de Noviembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Bonifacio Alonso.—V.º B.º—Francisco Rodríguez. R—2318

## REQUEJO

Agapito González Rodríguez, Secretario interino del Juzgado de Requejo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, á instancia de D. José Rodrí-

guez Montero, casado y vecino de Puebla de Sanabria, contra el vecino de este pueblo Juan López, de oficio calderero, sobre reclamación de metálico, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Requejo á diez de Noviembre de mil novecientos diez, visto por el Tribunal municipal de este término, compuesto del Sr. Juez D. Vicente Alvarez Cancelo y los Adjuntos D. José Méndez Cancelo y D. Lorenzo Cerviño Barrio, estos autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante D. José Rodríguez Montero, comerciante, vecino de Puebla de Sanabria y de otra como demandado D. Juan López, calderero y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos por unanimidad: Que ratificado el embargo trabado, debemos condenar y condenamos á Juan López, vecino de Requejo, á que pague á D. José Rodríguez Montero, la cantidad de trescientas treinta y seis pesetas con siete céntimos á que asciende la liquidación que practicaron y al pago de costas. Así por esta nuestra sentencia cuya parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no fuese habido el demandado para la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Alvarez.—José Méndez.—Lorenzo Cerviño.—Fué publicada en forma legal.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado y sellado por el Sr. Juez municipal, en Requejo á veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez.—Agapito González.—V.º B.º—El Juez municipal, Vicente Alvarez. R—2368

## VILLAFÁFILA

Está vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Villafáfila.

Ha de proveerse con arreglo á las disposiciones de la ley 1871, que no se enumeran por se conocidas de todos.

El pueblo tiene próximamente cuatrocientos vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos en este Juzgado municipal dentro de los quince días siguientes á el en que se inserte este anuncio.

Villafáfila 24 de Noviembre de 1910.—P. O., El Secretario habilitado, Germán Martínez. R—2355

## PUEBLA DE SANABRIA

Don José San Román Bobillo, Juez municipal de la villa de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de suplente Secretario de este Juzgado municipal y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público para que los interesados que deseen obtenerla presenten Secretaría sus solicitudes, á los cuales acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación del artículo 11 y otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se hace constar, que el término para presentar las instancias solicitudes será el de quince días á contar desde la fecha que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El nombrado no percibirá más emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Dado en Puebla de Sanabria á 25 de Noviembre de 1910.—José San Román. R—2388